

## MODELO N° 25

### CONTRATO DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE

SEÑOR NOTARIO: Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas, una de constitución de PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE, que celebran de una parte EL BANCO con R.U.C. N° 10010000, con domicilio en ..... entidad debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Mercantiles de Arequipa, en la ficha 90000, a quien en adelante se le denominará simplemente EL BANCO, representado por ..... identificado con Documento Nacional de Identidad N° ..... con poderes debidamente inscritos en la misma ficha, y de la otra parte EL CLIENTE con RUC N° 121222222, con domicilio en ..... debidamente representada por ..... con Documento Nacional de Identidad N° ..... según poderes inscritos en la Ficha N° 52222 del Registro Mercantil de Arequipa, a quien en adelante se denominará EL CLIENTE, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO la concesión de una línea de crédito por la suma de US\$ 100 000,00 para ser cancelada a los 180 días, conviniéndose como intereses compensatorios una tasa del 6% anual y moratorios del 2% también anual.

SEGUNDA.- En garantía del crédito solicitado que se menciona en el párrafo anterior, EL CLIENTE constituye primera y preferencial PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE con entrega jurídica a favor de EL BANCO, hasta por la suma de US\$ ..... sobre LOS BIENES que se detallan en el anexo adjunto, que para todos sus efectos forma parte integrante de este contrato, a los cuales en lo sucesivo se denominará simplemente como LOS BIENES.

EL CLIENTE declara que la prenda global y flotante que constituye en favor de EL BANCO por el presente documento, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito referido en la cláusula primera, comprendiendo capital, intereses y gastos.

Asimismo, en los casos en que EL BANCO haya autorizado expresamente a EL CLIENTE a sustituir LOS BIENES por otros a los cuales éstos hayan sido incorporados, esta prenda se extenderá con las mismas preferencias y condiciones, a los nuevos bienes, los que deberán tener, necesariamente, mayor valor patrimonial, conforme a ley.

TERCERA: LOS BIENES en prenda según este contrato, quedarán depositados en poder de los señores ..... quienes los conservarán para EL BANCO en el siguiente domicilio .....

LOS DEPOSITARIOS intervienen en el presente contrato en señal de aceptación y conformidad del cargo, y además asumen las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como DEPOSITARIOS; tanto en lo Civil como en lo Comercial y Penal. LOS DEPOSITARIOS declaran haber recibido LOS BIENES a su satisfacción.

LOS DEPOSITARIOS y EL CLIENTE se obligan a entregar a EL BANCO cuando éste así lo requiera, LOS BIENES dados en garantía u otros de igual naturaleza y condición, no pudiendo variar la calidad, características y el valor de los mismos, o entregarle, en su defecto, su valor en dinero, en la moneda utilizada en el presente contrato para efectos de la valorización a que se refiere la cláusula décimo primera o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de la fecha en que se efectúe dicho requerimiento o a la fecha en que se haga la entrega misma del dinero, a elección de EL BANCO.

CUARTA: EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la mala conservación de LOS BIENES, ni por la pérdida o daño que por cualquier causa pudieran sufrir. Tampoco asume responsabilidad por negligencia, dolo o culpa de EL CLIENTE y/o LOS DEPOSITARIOS en su

conservación, siendo por cuenta de EL CLIENTE todos los gastos del depósito, sin excepción alguna, incluyendo los relacionados al nombramiento de LOS DEPOSITARIOS y su desempeño, de ser el caso.

QUINTA: EL CLIENTE manifiesta con carácter de declaración jurada, en aplicación del artículo 179° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, no sólo ser propietaria de LOS BIENES, sino además no adeudar suma alguna derivada de su adquisición; asimismo, declara que sobre aquellos no existe negocio, acto o contrato, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza, ni recae medida judicial o extrajudicial que pudieran limitar su libre disposición o el derecho de garantía constituido a favor de EL BANCO, asumiendo expresa responsabilidad civil y penal por la veracidad de dicha declaración.

SEXTA: EL CLIENTE conviene con EL BANCO en no celebrar negocios, actos o contratos de naturaleza alguna en relación a LOS BIENES, sin autorización previa y por escrito de EL BANCO, caso contrario, EL BANCO queda expresamente facultado para proceder conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SEPTIMA: EL BANCO queda facultado para ejercer los derechos que correspondan a EL CLIENTE como propietaria de LOS BIENES; asimismo, queda facultado para sustituir a LOS DEPOSITARIOS, o para variar el lugar de depósito, en cualquier momento y sin necesidad de preaviso alguno, y sin que el ejercicio o no de dichas facultades le entrañe incurrir en responsabilidad alguna.

Siempre que EL BANCO decida que le sean entregados LOS BIENES lo comunicará a EL CLIENTE y/o LOS DEPOSITARIOS, indicando el lugar donde deba hacerse la entrega; transcurridas 24 horas sin que se cumpla con lo solicitado, EL BANCO por cuenta y costo de EL CLIENTE, podrá extraer LOS BIENES del lugar de depósito o del lugar donde se encuentren, levantándose acta notarial que indicará el estado de conservación de aquéllos.

Para dicho efecto EL CLIENTE y LOS DEPOSITARIOS autorizan expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que ingrese al local donde se encuentran LOS BIENES, aunque aquel no fuera el lugar de depósito.

OCTAVA: Con el objeto de comprobar el estado de conservación y demás cualidades de LOS BIENES, EL BANCO, por cuenta y costo de EL CLIENTE, queda autorizado para que, en la fecha y forma que estime, de manera directa o a través de terceros que para dicho efecto pueda contratar, realice las inspecciones y pruebas que considere necesarias. Cualquier observación deberá ser subsanada por EL CLIENTE dentro del plazo máximo de ocho días calendario.

NOVENA: EL CLIENTE se obliga a contratar, a satisfacción de EL BANCO un seguro contra todos los riesgos que puedan afectar a LOS BIENES otorgados en garantía conforme al presente contrato, así como respecto de los riesgos que EL BANCO pudiera indicar adicionalmente, en una empresa de seguros de primera línea a criterio de EL BANCO y hasta por un monto que cubra suficientemente la indicada garantía.

Asimismo, contra la asunción de cualquier deuda u obligación frente a EL BANCO, se obliga a entregar endosada a favor de éste la respectiva póliza, endoso en el que, por declaración de la empresa de seguros, constará que EL BANCO es el único beneficiario del seguro. Del mismo modo, EL CLIENTE se obliga a pagar puntualmente las primas de la respectiva póliza, así como a efectuar las renovaciones correspondientes, remitiendo inmediatamente a EL BANCO el endoso respectivo a su favor.

En caso que EL CLIENTE no cumpla con mantener vigente el seguro antes indicado, incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de intimación alguna, quedando EL BANCO autorizado para contratarlo directamente por cuenta y costo de EL CLIENTE; dicha contratación se realizará

en la empresa de seguros que EL BANCO estime conveniente y por suma suficiente para cubrir la garantía, póliza en la que EL BANCO aparecerá como único beneficiario. EL BANCO se reserva el derecho, no sólo de contratar directamente el seguro, sino también y de la misma manera, a pagar las primas y hacer las renovaciones pertinentes.

Queda establecido que lo que EL BANCO gastare para mantener vigente el seguro se considerará como un capital productivo de intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas más altas que tenga vigentes EL BANCO para sus operaciones activas, a partir de la fecha en que realice el pago correspondiente a la empresa de seguros, debiendo EL CLIENTE reembolsar a EL BANCO dichos importes a simple requerimiento. En todo caso, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, a efectos del señalado reembolso, para que actúe conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda.

EL CLIENTE se obliga además a lo siguiente:

1. A llevar un inventario detallado de LOS BIENES.
2. A informar a EL BANCO sobre el deterioro que LOS BIENES puedan sufrir y sustituirlos por otros de igual naturaleza, clase, calidad, especie y valor, y comunicar a EL BANCO sobre dicha sustitución, debiendo en dicho caso rehacer el inventario señalado en el punto 9.1.
3. A informar a EL BANCO acerca de las prendas que constituya a favor de otro acreedor sobre bienes de igual naturaleza a los afectados en prenda por el presente contrato.
4. A hacer inmediata y a simple requerimiento de EL BANCO, de los bienes a sus sustitutos o su valor en dinero en efectivo, según lo convenido en la cláusula segunda del presente contrato.
5. A mantener un stock mínimo de bienes de igual naturaleza, clase, calidad, especie y valor a los bienes para proceder a su inmediata sustitución en caso de disposición, pérdida, robo, deterioro o hechos similares.
6. A llevar un registro contable, especial e independiente de los bienes, diferenciado de los que pueda haber afectado a favor de otro u otros acreedores.
7. A facilitar que EL BANCO pueda verificar y/o controlar las actividades referidas a LOS BIENES, así como el proceso de incorporación de éstos a otros de mayor valor patrimonial, requiriendo, en este último caso, autorización previa y por escrito de EL BANCO.
8. A permitir y facilitar el acceso de las personas que EL BANCO designe al lugar de depósito o al que LOS BIENES hayan sido trasladados – previa autorización por escrito de EL BANCO – a efecto de verificar la existencia y estado de éstos.
9. A otorgar a EL BANCO, en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, las facilidades para la ejecución de la presente prenda global y flotante y a reembolsarle los gastos que esta ejecución origine, pudiendo EL BANCO proceder conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato, a efectos del señalado reembolso.

En caso que EL BANCO proceda a la ejecución o cobro de la póliza respectiva como consecuencia de un siniestro, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a asumir íntegramente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de franquicia y otros gastos que deduzca la empresa de seguros, para lo cual EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que debite y/o cargue en cualquiera de sus cuentas y/o disponga de los fondos, bienes y/o valores que bajo cualquier modalidad tenga en este último, en concordancia con lo establecido en la cláusula décima.

DECIMA: Las partes dejan expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si EL CLIENTE proporcionó información falsa a EL BANCO en su solicitud de crédito, o resultase falso lo manifestado con carácter de declaración jurada.
2. Si EL CLIENTE deja de cumplir, total o parcialmente, según corresponda, con una cualesquiera de sus obligaciones frente a EL BANCO.
3. Si EL CLIENTE suspende o cesa en sus pagos, solicita moratoria o su declaración de

insolvencia, es sujeto de una solicitud de insolvencia por sus acreedores, solicita o celebra arreglo judicial o extrajudicial con sus acreedores, incurre en protestos de títulos valores, es declarado en quiebra, es objeto de acuerdo de disolución y liquidación, o sus bienes son embargados o están en peligro de ello.

4. Si LOS BIENES se hubiesen depreciado o deteriorado a tal punto que se encuentren en peligro, a criterio del perito tasador registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, la recuperación de los créditos garantizados y EL CLIENTE no cumpliera con mejorar o sustituir la garantía, a satisfacción de EL BANCO, o con reducir las obligaciones a su cargo.
5. Si LOS BIENES se pierden o deterioran, o están en peligro de ello, y EL CLIENTE no cumple con mejorar o sustituir la garantía, a satisfacción de EL BANCO, o con reducir las obligaciones a su cargo.
6. Si EL CLIENTE y/o EL BANCO es demandado respecto a la propiedad de LOS BIENES.
7. Si EL CLIENTE realiza actos de disposición o constituye otros gravámenes sobre LOS BIENES con perjuicio de los derechos de EL BANCO.
8. Si EL CLIENTE y/o EL DEPOSITARIO bajo cualquier título o circunstancia cede o cesa en la posesión de LOS BIENES, o si el lugar de depósito de éste último es modificado sin autorización previa y por escrito de EL BANCO.

EL BANCO podrá -a su único y exclusivo criterio-, en relación a todas las operaciones de crédito celebradas entre las partes -cualquiera sea su modalidad-, sean directas, indirectas o contingentes, e inclusive arrendamientos financieros, dar por vencidos sus respectivos plazos y exigir su pago inmediato. Dicho vencimiento anticipado operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, siendo suficiente que EL BANCO comunique su decisión a EL CLIENTE mediante la remisión de una carta notarial, en cuyo caso quedarán automáticamente vencidos los plazos de todas las obligaciones garantizadas por la prenda constituida, conforme al presente contrato, y EL BANCO podrá proceder de inmediato a ejecutarla.

DECIMO PRIMERA: Para el improbable caso de una ejecución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 720° del Código Procesal Civil, las partes de común acuerdo asignan a EL BIEN el valor actualizado siguiente: US\$ ..... según valorización efectuada por ..... No obstante ello, EL BANCO se reserva el derecho de solicitar, por cuenta y costo de EL CLIENTE, una nueva tasación cuando lo estime conveniente.

En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones legales o contractuales que regulan esta prenda global y flotante o alguna de las obligaciones por ella garantizadas, EL BANCO queda facultado expresamente para proceder a la venta de LOS BIENES, individual o conjuntamente, parcial o totalmente y en partes, piezas o íntegramente, de acuerdo al artículo 1069° del Código Civil, mediante su venta directa a favor de terceros interesados que estén dispuestos a pagar por lo menos las 2/3 partes del valor de tasación referida en esta cláusula, convocando a dichos compradores directamente, sin intervención de autoridad judicial, ni martillero, ni agente alguno; y, de estimar necesario, a falta de interesados, podrá convocarlos mediante avisos en cualquier medio de comunicación, durante el lapso que EL BANCO considere conveniente, conforme lo señala el referido artículo 1069° del Código Civil en su primer párrafo, libre de toda responsabilidad.

Las partes acuerdan que EL BANCO podrá cobrar una comisión por concepto de ejecución de garantía, calculada sobre el valor que se obtenga de la venta de EL BIEN, conforme al Tarifario de EL BANCO vigente en la fecha de la señalada ejecución, sin perjuicio del derecho mismo al cobro de las costas y costos procesales y al reembolso de todo gasto que haya efectuado por cuenta y costo de EL CLIENTE, inclusive los relacionados a la venta directa o cobranza señalada.

DECIMO SEGUNDA: EL CLIENTE faculta expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, si éste así lo estima conveniente, en los casos de incumplimiento de sus obligaciones, pueda retener y/o aplicar a su amortización y/o cancelación los fondos, bienes y/o valores que, por

cualquier concepto o título EL BANCO tenga en su poder y/o estén destinados a serle entregados o abonados, sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, EL CLIENTE faculta expresa e irrevocablemente a EL BANCO para cargar el íntegro de lo adeudado en cualquiera de las cuentas que mantenga en EL BANCO, sin reserva ni limitación alguna, facultad que inclusive se extiende a la posibilidad de abrir, por cuenta y costo de EL CLIENTE, cuentas corrientes y/o transferir fondos entre cuentas, quedando entendido que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que pudiera resultar por la adquisición de la moneda destinada a la amortización y/o cancelación de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la misma.

DECIMO TERCERA: Todos los gastos y tributos que se generen del presente contrato, así como los notariales y registrales, los relacionados a la verificación por EL BANCO, de la adecuada inscripción registral de la garantía, y los de cancelación de la prenda objeto del presente contrato, serán por cuenta y costo de EL CLIENTE.

En lo que concierne al procedimiento de inscripción registral se origine de la presente, EL CLIENTE se obliga especialmente a prestar su concurso, a simple requerimiento de EL BANCO, para obtener dicha inscripción.

Queda expresamente convenido que cualquier gasto o costo derivado del presente contrato que EL BANCO se vea obligado a efectuar o asumir por cuenta de EL CLIENTE devengará, a partir de la fecha en que EL BANCO realice el desembolso correspondiente, los intereses compensatorios y moratorios a la máxima tasa que tenga vigente EL BANCO para sus operaciones activas, sin que sea necesario requerimiento alguno de pago, quedando automáticamente constituido en mora EL CLIENTE.

DECIMO CUARTA: Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad donde se celebra el presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otra, y señalando como sus domicilios a los indicados en la introducción del presente documento, lugares donde se cursarán todas las comunicaciones relacionadas con este contrato, salvo que se señale mediante carta notarial, nuevo domicilio dentro del radio urbano del señalado distrito judicial con una anticipación no menor de quince días calendario.

Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de ley, sírvase insertar el anexo correspondiente, y cuide de enviar los respectivos partes al Registro de Prenda Global y Flotante de Arequipa para su inscripción.

Fecha,